

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa para el suministro y acometida de agua", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1. Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular independientes de la vivienda.

2. Industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

3. Comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

4. Para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

5. Otros usos: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los apartados anteriores, tales como abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

- Cuota fija o de servicio a aplicar bimestralmente.

Para contadores hasta 13 mm	4,834	€+ IVA
Para contadores hasta 20 mm	18,600	€+ IVA
Para contadores de más de 25 mm	55,540	€+ IVA

- Cuota variable o de consumo:

USO DOMESTICO

Por cada metro cúbico consumido por acometida bimestralmente se facturará de acuerdo con los siguientes bloques:

- Bloque 1, >0 hasta 20 m3	0,170	€/m3 + IVA
- Bloque 2, >20 hasta 50 m3	0,500	€/m3 + IVA
- Bloque 3, >50 hasta 90 m3	1,622	€/m3 + IVA
- Bloque 4, más de 90 m3	2,558	€/m3 + IVA

los titulares de pensiones o personas carentes de recursos, podrán ser subvencionados en un 50% del importe del suministro de agua, siempre y cuando:

- El consumo no supere el primer bloque.
- La persona interesada lo solicite expresamente.
- La vivienda objeto de subvención constituya el domicilio habitual y permanente del solicitante acreditándose mediante certificación de empadronamiento y residencia.
- Los ingresos totales, por todos los conceptos, percibidos por la unidad familiar durante los últimos doce meses no superen el 75 % del S.M.I., incrementándose en un 25% del S.M.I. por cada miembro de la unidad familiar, acreditándose mediante certificados de convivencia y de ingresos.

Así mismo, a las *familias numerosas* que lo soliciten anualmente y previo informe de los Servicios Sociales municipales, se les podrá facturar el primer y segundo bloque de uso doméstico, al precio del primer bloque, siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar se encuentren en la franja comprendida entre 2 y 3 veces el Salario mínimo interprofesional.

USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Por cada metro cúbico consumido bimestralmente por acometida, se facturará de acuerdo con los siguientes bloques:

- Bloque 1, > 0 hasta 35 m³ 0,265 €/m³ + IVA
- Bloque 2, >35 hasta 60 m³ 0,645 €/m³ + IVA
- Bloque 3, más de 60 m³ 2,122 €/m³ + IVA

USO DE ORGANISMOS OFICIALES

Por cada metro cúbico consumido bimestralmente por acometida, se facturará de acuerdo con el siguiente bloque:

- Bloque 1 0,730 €/m³ + IVA

OTROS USOS

Por cada metro cúbico consumido bimestralmente se facturará de acuerdo con los siguientes bloques:

- Bloque 1, >0 hasta 30 m³ 0,380 €/m³ + IVA
- Bloque 2, más de 30 m³ 1.206 €/m³ + IVA

USOS SINGULARES MUNICIPALES:

Por cada metro cúbico consumido bimestralmente en fuentes públicas y edificios municipales singulares:

- Bloque 1 0,130 €/m³ + IVA

DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deben satisfacer los solicitantes de acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota a satisfacer por este concepto se determinará según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro de Agua vigente, repercutiéndose sobre la misma el IVA correspondiente.

DERECHOS DE ACOMETIDA $D = A \times d + B \times q$

PARAMETRO A = 25,60 €/x mm

PARAMETRO B = 79,39 €/x litros/seg

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ayuntamiento, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a pagar se establecerá conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento anteriormente citado, repercutiéndose sobre la misma el IVA correspondiente.

CUOTA DE CONTRATACION: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 (2-p/t)$

Donde: d = Diámetro del contador en mm.

p = Precio mínimo autorizado en el momento de esta solicitud.

t = “ “ “ “ la fecha de entrada en vigor del RASDA

TIPO DE SUMINISTRO	Parámetro “p”	Parámetro “t”
--------------------	---------------	---------------

Doméstico	0,170	0,078132
Industrial	0,265	0,108182
Otros usos	0,380	0,078132
Organismos Oficiales	0,730	0,108182

USO DOMESTICO

Contador 13 mm: 3,606073 x 13 - 27,045545 (2-0,170/0,078132) = 51,63 €
 Contador 20 mm: 3,606073 x 20 - 27,045545 (2-0,170/0,078132) = 76,88 €
 Contador 25 mm: 3,606073 x 25 - 27,045545 (2-0,170/0,078132) = 94,91 €
 Contador 50 mm: 3,606073 x 50 - 27,045545 (2-0,170/0,078132) = 185,06 €

USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OBRA.

Contador 13 mm: 3,606073 x 13 - 27,045545 (2-0,265/0,108182) = 59,04 €
 Contador 20 mm: 3,606073 x 20 - 27,045545 (2-0,265/0,108182) = 84,28 €
 Contador 25 mm: 3,606073 x 25 - 27,045545 (2-0,265/0,108182) = 103,31 €
 Contador 50 mm: 3,606073 x 50 - 27,045545 (2-0,265/0,108182) = 192,46 €

OTROS USOS

Contador 13 mm: 3,606073 x 13 - 27,045545 (2-0,380/0,078132) = 124,33 €
 Contador 20 mm: 3,606073 x 20 - 27,045545 (2-0,380/0,078132) = 149,57 €
 Contador 25 mm: 3,606073 x 25 - 27,045545 (2-0,380/0,078132) = 167,60 €
 Contador 50 mm: 3,606073 x 50 - 27,045545 (2-0,380/0,078132) = 257,75 €

USO ORGANISMOS OFICIALES

Contador 13 mm: 3,606073 x 13 - 27,045545 (2-0,730/0,108182) = 175,29 €
 Contador 20 mm: 3,606073 x 20 - 27,045 545 (2-0,730/0,108182) = 200,53 €
 Contador 25 mm: 3,606073 x 25 - 27,045545 (2-0,730/0,108182) = 218,56 €
 Contador 50 mm: 3,606073 x 50 - 27,045545 (2-0,730/0,108182) = 308,71 €

FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Empresa suministradora una fianza, cuyo importe se calculará multiplicando el calibre del contador, expresado en mm., por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación, expresado en meses.

Contador 13 mm: $13 \times 4,834 = 62,84 \text{ €}$
Contador 20 mm: $20 \times 18,600 = 372,00 \text{ €}$
Contador 25 mm: $25 \times 55,540 = 1.388,50 \text{ €}$

Normas de gestión.

1. Ningún abonado podrá disponer del agua para uso o inmueble distinto del que se especifique en la solicitud, así como tampoco cederla gratuitamente o mediante precio.
2. Si por escasez del agua, averías u otra causa de fuerza mayor, el Ayuntamiento tuviese que suspender total o parcialmente el suministro, los usuarios no tendrán derecho a reclamación ni indemnización alguna. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Artículo 71 del Reglamento de suministro de agua.
3. La Administración Municipal se reserva el derecho a inspeccionar, en cualquier momento, la acometida y la totalidad de la instalación, incluso en el interior del inmueble, con el fin de comprobar su buen estado de conservación.

A los fines previstos en el párrafo anterior, los usuarios del servicio, deberán permitir la entrada en los inmuebles, del personal encargado del examen de las instalaciones y, en caso de oponerse a la visita, podrán ser privados de suministro.

4. A los efectos de control de agua consumida y subsiguiente determinación de la cuota, será obligatoria la instalación de contadores del tipo determinado en el Reglamento de Suministro de agua vigente.

En caso de que por motivos diversos no puedan ser tomadas las lecturas correspondientes al periodo a facturar, se respetará la siguiente regla al verificarse ésta:

La diferencia entre la última lectura y la actual se dividirá por el número de bimestres transcurridos, aplicándose a los metros cúbicos resultantes el bloque o bloques que correspondan.

5. Las averías imputables a los usuarios, serán de su cuenta, no obstante, cuando consecuencia de una avería resulte un consumo excesivo, previa solicitud escrita del usuario, informe de los servicios técnicos municipales y Resolución favorable de la Alcaldía u órgano en que se encuentre delegada dicha competencia, se liquidará el consumo de agua al precio del primer bloque, siempre y cuando concurren las circunstancias siguientes:

A.- Que la avería este oculta y sin signos aparentes de su existencia, (es decir carencia de humedades, recalos etc., visibles normalmente), que demuestren la inexistencia de mala fe o negligencia del usuario.

B.- Que la posible avería haya sido detectada por el lector de aguas en el momento de la toma de lectura, comunicando al usuario el exceso producido y la posibilidad de la avería.

C.- Que los Servicios Técnicos Municipales, previo a la reparación de la avería, verifiquen su existencia y la imposibilidad de su detección, al no apreciarse visualmente signos de la misma.

D.- Que la avería sea reparada de manera inmediata, verificándose por los técnicos municipales dicha circunstancia.

6. Cuando el importe de la tasa regulada en la Tarifa 2ª, no haya sido satisfecho dentro del mes siguiente a su devengo o al que se realicen los cobros, se exigirán por vía de apremio sin perjuicio del corte de suministro de agua a los deudores morosos, el cual se podrá producir a partir de un recibo impagado, y tras dar cuenta al Organismo competente en materia de industria y al abonado por correo certificado, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro, si no se recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

El corte de Suministro por falta de pago llevará consigo el pago de los derechos de reconexión, el cual ascenderá a una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la Administración Municipal a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiese lugar.

La reanudación del suministro, después de haberse extinguido el contrato, por cualquier de las causas señaladas en el Artículo 68 del Reglamento citado, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 61. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 71. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

Artículo 81. Declaración e ingreso

Será objeto de facturación por las Entidades suministradoras los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en el servicio de instalación.

La Entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de, notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 91. Infracciones y sanciones

1. Serán infractores quienes con sus actos u omisiones cumplieran defectuosamente las normas reguladoras del Servicio y en especial los que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza y en el Reglamento del Suministro de Agua vigente.

2. Se reputarán defraudadores los que con sus actos u omisiones se propongan eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, y, en todo caso, los que destinaran el agua a uso distinto al contratado, los que hicieran acometida sin el oportuno permiso o licencia, los que alterasen precintos o procedan a manipular los contadores y los que realizaran injertos o derivaciones prohibidas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 6 de octubre de 2009, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de 22 de octubre de 2009, número 203 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.